



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Términos de Traslado Demanda:

Septiembre 7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27,29,30.

Octubre 01,04,05.

Se allega por la doctora Alexandra Nayibe Brunal Obregón en calidad de apoderada judicial de la parte actora documentación en la que acredita en debida forma el diligenciamiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que se encuentra vencido el término con que contaba el demandado Aníbal Francisco Castro Santiago para dar contestación a la demanda y para continuar con el tramite previsto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR de manera digital al expediente para que obre, conste y surta el efecto respectivo el contenido de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual realiza en debida forma el trámite del comunicado de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Tener a Aníbal Francisco Castro Santiago notificado de la demanda desde el 06 de septiembre del año en curso, dejando constancia que vencido el término con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno.

TERCERO. Previo a convocar a audiencia pública, CITAR a los parientes tanto por vía materna como paterna del menor inmerso en este asunto, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Para este propósito. REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes indique los nombres, dirección física y electrónica de los demás parientes, en tanto solo reposan datos referentes a la abuela y un tío materno mientras que por la vía paterna solo se allegó información de una tía y prima paterna.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de70333f7e72d70af6834e352abe0d6a0fb4b602cd0c9b3a5f7574968188f2f

Documento generado en 11/10/2021 01:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>